

da por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia en 18 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, como representante de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete, sobre instalación de tendidos eléctricos, y habiendo sido parte apelada la Sociedad "Hidroeléctrica Ibérica de Iberduero, S. A.", representada por el Procurador señor Ramiro Reynolds de Miguel, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no encontrarse ajustada a derecho y declarar firme la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se contiene la retirada o sustitución de las líneas eléctricas aéreas que perjudican el carácter del conjunto histórico-artístico de que se trata, lo cual ha de realizarse por cuenta de la Empresa, respecto a las de instalación posterior a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete o comenzada en dicha fecha, y, en cuanto a las demás, la Administración decidirá sobre la conveniencia de abrir o no el oportuno expediente. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**10385**

*ORDEN de 27 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael Puerta de las Doblas y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.289, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Rafael Puerta de las Doblas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Ministerio de Información y Turismo de 18 de febrero de 1977, ha recaído sentencia en 23 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Puerta de las Doblas y declaramos no ajustadas a derecho las resoluciones recurridas del Subsecretario y Ministro de Información y Turismo, de fechas nueve de abril de mil novecientos setenta y seis y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, respectivamente, las cuales anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar reclamamos que el nombrado recurrente debe causar alta en el Registro Oficial de Técnicos de Relaciones Públicas, a nivel de Directivo. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**10386**

*ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Vicente Camacho Lobato y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.238, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Vicente Camacho Lo-

bato, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 10 de diciembre de 1976, ha recaído sentencia en 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Well, en nombre y representación de don José Vicente Camacho Lobato, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo del Subsecretario del mismo Departamento de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó al actor la inscripción en el Registro Especial como Técnico de Relaciones Públicas a nivel de Directivo, por ser dichos actos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**10387**

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia y convento de Santo Domingo en Huéscar (Granada).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia y convento de Santo Domingo en Huéscar (Granada).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Huéscar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—El Director general, Evelio Verdura y Tuells.

**10388**

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor del Teatro Clavé en Mataró (Barcelona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor del teatro Clavé en Mataró (Barcelona).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mataró que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Director general, Evelio Verdura y Tuells.